

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de enero de dos mil veinte.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

1º.- El siete de octubre de dos mil dieciocho, a las dieciocho horas con tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED], a través del cual [REDACTED] denuncia al **Congreso del Estado de Tamaulipas**, señalando que *"no hay información"* relativa a la fracción XIV, del artículo 70 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

2º.- El diez de octubre de dos mil dieciocho, se admito a trámite la denuncia presentada en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de la información correspondiente a las audiencias públicas y comparecencias, establecida en la fracción XIV, del artículo 70 de La Ley de Transparencia vigente en el Estado. Así mismo, se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del el Sujeto Obligado denunciado para que rindiera el informe justificado con respecto a la denuncia presentada en su contra.

3º.- Mediante oficio SE/0166/2019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del sujeto obligado referido.

4º.- El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales y por el Tribunal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través de los oficios RP/110/2019 el cual fue acordado y agregado en el expediente que se actúa, a fin de que se valorara en el momento procesal oportuno.

5º.- El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se dejó sin efectos la resolución emitida el veintisiete de noviembre del mismo año, y se ordenó notificar de nueva cuenta el acuerdo de admisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe respectivo, asimismo mediante oficio se/0258/2019 de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión de Portales, que informara sobre el estado que guardaba la fracción XIV, del artículo 70, de la Ley vigente, que fue denunciada.

6º.- El trece y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través de los oficios LXIV-UT/95/19 y RP/163/2019, rindieron los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, a fin de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, toda vez que "*no hay información*", relativa a la obligación de transparencia específica contenida en el artículo 70, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado refiere que: "*que la carga de la información que señala la obligación de transparencia denunciada, se realizó en tiempo y forma por parte de la unidad administrativa responsable, en este caso el Departamento de tesorería de este Congreso, tanto el Sistema de portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el Portal de Transparencia de la página oficial de este Congreso <http://www.congresotamaulipas.gob.x/Transparencia/Default.asp> lo cual puede corroborarse con las impresiones de pantalla correspondientes, donde se aprecian los formatos del año dos mil dieciocho debidamente cargados, mismo que se adjuntan al presente informe.*

Manifestando que resulta infundada la denuncia con número de expediente DIO/094/2019, seguida en contra de este sujeto obligado, toda vez que el particular sin algún medio de prueba, más que su dicho, esgrime como agravio que no existe la información relativa a la fracción XIV, del artículo 70, sin embargo, como ya quedo plenamente acreditado en el considerando anterior, la información se encuentra

publicada en el formato correspondiente de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales de la materia.”

El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando

en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben de proporcionar los entes públicos y de poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 70, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICA”

ARTÍCULO 70.

El Poder Legislativo, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:

XIV.- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia específica, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto del CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

Previo a realizar el estudio para pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento con respecto a las fracciones denuncias por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, resulta oportuno citar los artículos que a continuación se enuncian:

ARTÍCULO 87.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88.

1. La verificación que realice el Organismo garante en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:

I.- Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta o incumplió lo establecido por esta ley y demás normatividad aplicable; en caso de incumplimiento, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinte días;

ARTÍCULO 97.

2. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia, puede realizar las verificaciones virtuales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

De los anteriores articulados se observa el objetivo de las verificaciones virtuales realizadas por este Órgano garante en el ámbito de su competencias que consiste en comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia constatar que la información este completa, publicada y actualizada en tiempo y forma en términos de la normatividad aplicable, a través de la cual se podrá determinar si el sujeto obligado se ajusta o incumple con lo establecido en la ley, y en caso de incumplimiento requerir que subsane las inconsistencias detectadas.

Es decir se efectúa la valoración de la información publicada si esta se encuentra conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada previamente al sujeto obligado, si se conserva conforme a los Tiempos de Conservación y Actualización de la Información y el si se publica conforme a las especificaciones señaladas en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información, es decir primeramente verifica si la fracción o fracciones denunciada le son aplicables o no al sujeto obligado conforme a sus competencias y funciones, asimismo se corrobora el tiempo que debe mantenerse publicada la información, así como el periodo de actualización de la información si esta se actualiza de manera trimestral, semestral o anual según corresponda, verificando que la información se encuentre publicada en su totalidad conforme a las especificaciones que señala la normatividad, en los formatos aprobados por el Sistema Nacional así como sean llenados en su totalidad todos los rubros sin errores y sin que se dejen celdas vacías o sin la justificación correspondiente de manera fundada y motivada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción XIV del artículo 70 denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos G0enerales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la Información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	ARTICULO 70, FRACCION XIV El Poder Legislativo, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar: <i>XIV.- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</i>
TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTULIZACION DE LA INFORMACION	Periodo de actualización: Semestral Periodo de conservación de la información: Información
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	De acuerdo a la denuncia en contra del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, le informo que al realizar la búsqueda en su apartado de transparencia de la fracción denunciada se observa que enlaza directamente a las obligaciones de transparencia del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Portal y al respecto señalo que sí publica el ejercicio 2019

con los periodos y la información correspondientes, las celdas vacías se encuentran justificadas, por lo que se encuentra publicado dicho formato de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones

JUSTIFICACION VALIDA DE CONFOMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION Y HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia especifica establecida en el artículo 70, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, consistente en *las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;* **resultan infundados** toda vez que el sujeto obligado publica la información correspondiente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados y demás normatividad vigente, justificando de manera fundada y motivada el por qué no se publica la información.

Del estudio realizado al Portal de Transparencia y a la PNT se observa que el sujeto obligado no contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 70, fracción XI, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, ya que la información que refiere a la fracción denunciada el ente responsable cuenta con ella publicada por lo que se ajusta a sus obligaciones de transparencia consistentes en difundir permanentemente la información relativa a las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de que resulta infundada la denuncia, toda vez que **no existe omisión** del sujeto obligado en publicar la información relativa al

artículo 75 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En el informe justificado por el sujeto obligado realizo diversas manifestaciones las cuales fueron valoradas, asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de la verificación virtual realizada al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **cumple** con la obligación de publicar la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, aprobados por el Sistema Nacional, asimismo toda vez que difunde y mantiene actualizada la información relativa a *las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro*, tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

Por las consideraciones anteriormente expuestos, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir a la CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, sujeto obligado denunciado, toda vez que **no existe omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia especifica establecidas en el artículo 70, fracción XIV, la Ley de la materia.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra **CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **INFUNDADA**, la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XIV, del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por las consideraciones señaladas en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

IV.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

V.- Notifíquese la presente al correo electrónico a [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica **al Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla** en la cuenta de correo electrónico: **transparencia@congresotamaulipas.gob.mx**, que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

